



ESPECIFICACIÓN 72

Reorganización y revisión de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas

(Aprobada en 2021, publicada en 2022)

Título

Reorganización y revisión de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas (2020-001).

Justificación de la reorganización y revisión de las normas

El análisis del riesgo de plagas (ARP) es un proceso básico del ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y un importante instrumento de evaluación con base científica para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF). Se utiliza para especificar las plagas preocupantes, determinar si las plagas cumplen los requisitos para ser consideradas plagas reglamentadas y establecer las medidas fitosanitarias apropiadas con el fin de gestionar el riesgo de introducción y propagación de plagas en un área de ARP concreta. La orientación para las ONPF relativa a la evaluación de información técnica, científica y económica que les permita justificar sus decisiones está actualmente recogida en la NIMF 2 (*Marco para el análisis de riesgo de plagas*, adoptada en 1995 y revisada en 2007) y la NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*, adoptada en 2001 y revisada en 2003, 2004 y 2013).

En la NIMF 2 se describe el proceso general de ARP, con especial atención a la etapa de inicio (Etapa 1 del proceso de ARP). En la NIMF 11 se describen los factores que se deben tener en cuenta al realizar un ARP para determinar si una plaga se considera plaga cuarentenaria. La NIMF 11 hace hincapié en el proceso integrado que ha de utilizarse para la evaluación del riesgo de plagas, así como para la selección de las opciones de manejo del riesgo de plagas (etapas 2 y 3, respectivamente, del proceso de ARP). Además, la NIMF 11 contiene orientación sobre el análisis de los riesgos que plantean las plagas para el medio ambiente y la diversidad biológica, la evaluación de los riesgos que pueden plantear los organismos vivos modificados para las plantas y los productos vegetales, y la realización de ARP para las plantas consideradas plagas cuarentenarias.

Tras los debates mantenidos sobre el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) (en fase de elaboración), se propuso reorganizar y revisar las normas relacionadas con el ARP. Se determinaron los aspectos siguientes:

- la necesidad de reforzar el proyecto de NIMF con orientación adecuada sobre manejo del riesgo de plagas;
- la necesidad de integrar las normas en materia de ARP para plagas cuarentenarias (NIMF 2, NIMF 11 y el proyecto de NIMF sobre manejo del riesgo de plagas) en una única norma para evitar la redundancia y garantizar la coherencia.

La Mesa de la CMF analizó la reorganización de las normas en materia de ARP para plagas cuarentenarias y recomendó que se combinaran en una única norma general sobre el proceso de ARP con un anexo para cada etapa¹. Se considera que este planteamiento es el mejor porque garantizará que el ARP se perciba como un proceso integrado compuesto por tres etapas diferentes (cada una de ellas respaldada por un anexo más completo) y facilitará que se lleve a cabo el ARP, lo que hará que el proceso de ARP sea más eficaz.

Ámbito de aplicación

En la norma se debería establecer un marco conceptual para el ARP respecto de las plagas cuarentenarias dentro del ámbito de la CIPF y proporcionar orientación sobre el proceso de ARP.

En el cuerpo de la norma se debería proporcionar orientación general sobre el proceso de ARP y los aspectos comunes a todas las etapas del ARP (por ejemplo, la recopilación de información, la documentación o la comunicación de riesgos de plagas), mientras que los anexos deberían concentrar la orientación detallada sobre cada etapa del ARP (Etapa 1: Inicio, Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas y Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas): un anexo para cada etapa. El ARP no es necesariamente un proceso lineal porque, al realizar el análisis completo, puede ser preciso tener que retroceder y avanzar entre las diferentes fases. Dividir el proceso de ARP en anexos no cambiará este concepto.

La norma debería contener orientación general sobre el manejo del riesgo de plagas, como los criterios relacionados con la relación entre el riesgo de plagas y la fortaleza de las medidas fitosanitarias, la aplicación de medidas fitosanitarias que tengan repercusiones negativas mínimas, la armonización y la equivalencia de las medidas fitosanitarias (como en la NIMF 1, *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*, y la NIMF 24, *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*).

La norma también debería contener orientación sobre el análisis de los riesgos que plantean las plagas para el medio ambiente y la diversidad biológica, la evaluación de los riesgos que pueden plantear los organismos vivos modificados para las plantas y los productos vegetales y la realización de ARP para las plantas consideradas plagas cuarentenarias.

En cambio, no debería contener orientación relativa a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, que se proporciona en la NIMF 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*).

Propósito

El propósito de la reorganización y revisión es simplificar y armonizar los conceptos de la NIMF 2 y la NIMF 11. Ello aportará una mayor coherencia entre las distintas etapas del proceso de ARP (inicio, evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas) y respaldará la relación entre el riesgo de plagas determinado mediante la evaluación y el alcance de las opciones de medidas fitosanitarias correspondientes determinado mediante el manejo del riesgo de plagas.

La reorganización y revisión se lograrán combinando, y revisando cuando proceda, la NIMF 2, la NIMF 11 y el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) (en fase de elaboración) en una sola norma. Se podrá eliminar el texto redundante y repetitivo, pero se debería mantener la orientación sustantiva.

La orientación reorganizada y revisada sobre el proceso de ARP ayudará a las ONPF a llevar a cabo el ARP de forma más eficaz.

¹ Mesa de la CMF 2020-07 (reunión virtual), tema 9.2 del programa (<https://www.ippc.int/en/publications/88659/>). La Mesa de la CMF, tras tomar nota del asesoramiento prestado por la Asesora Jurídica de la FAO, actuó en nombre de la CMF en 2020, puesto que la reunión de la Comisión se tuvo que posponer debido a la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Tareas

El Grupo de trabajo de expertos (GTE) debería acometer las siguientes tareas:

- 1) Integrar las secciones de la NIMF 2 y la NIMF 11 que sean pertinentes para las tres etapas del ARP con el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) en una única norma general en la que se expongan los principales conceptos del marco de la CIPF sobre el ARP, con anexos en los que proporcione orientación más exhaustiva (un anexo para cada etapa del proceso de ARP). Sírvase consultar la breve descripción que figura a continuación y que se propone como punto de partida para el debate y la redacción de la especificación por el GTE:
 - Cuerpo de la norma. El marco general para el ARP debería:
 - incluir la sección actual de antecedentes y la Sección 3 (Aspectos comunes a todas las etapas de ARP) de la NIMF 2 y otras secciones pertinentes de la misma norma;
 - incluir los actuales Anexo 1 (Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales), Anexo 2 (Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto al análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados) y Anexo 3 (Determinación del potencial de un organismo vivo modificado para convertirse en plaga) y las secciones “Introducción” y “Las plantas consideradas como plagas” del actual Anexo 4 (Análisis de riesgo de plagas para plantas consideradas como plagas cuarentenarias) de la NIMF 11;
 - tratar de mantener la intención original del texto, pero con descripciones simplificadas (el texto original se modificará según sea necesario atendiendo a la estructura de esta norma reorganizada, pero no se revisarán de forma sustancial los requisitos ni la orientación originales).
 - El Anexo 1 (nuevo), titulado “Etapa 1 del ARP (Inicio)”, debería:
 - combinar la Sección 1 de la NIMF 2 y la Sección 1 de la NIMF 11;
 - incluir la Etapa 1 del actual Anexo 4 de la NIMF 11;
 - no conllevar una revisión sustancial de los requisitos ni de la orientación originales relativos a la Etapa 1 (puesto que la revisión se centrará en modificar el texto para adaptarlo a la estructura del nuevo anexo).
 - El Anexo 2 (nuevo), titulado “Etapa 2 del ARP (Evaluación del riesgo de plagas)”, debería:
 - combinar la Sección 2.2 de la NIMF 2 y la Sección 2 de la NIMF 11;
 - incluir la Etapa 2 del actual Anexo 4 de la NIMF 11;
 - mantener la intención original de la NIMF 2 y la NIMF 11 pero con descripciones simplificadas (ya que la revisión se centrará en modificar el texto para adaptarlo a la estructura del nuevo anexo, pero no se prevé revisar de forma sustancial los requisitos ni la orientación originales relativos a la Etapa 2).

El Anexo 3 (nuevo), titulado “Etapa 3 del ARP (Manejo del riesgo de plagas)”, debería:

 - armonizar elementos de la Sección 2.3 de la NIMF 2, la Sección 3 de la NIMF 11 y el proyecto de NIMF sobre *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) (Especificación 63 [Orientación sobre el manejo del riesgo de plagas]), considerando los puntos de debate del Comité de Normas (CN) con respecto al proyecto más reciente.
- 2) Incluir la Etapa 3 del actual Anexo 4 de la NIMF 11. En caso de que alguna parte de los requisitos y la orientación originales relativos a la Etapa 1 (Inicio) y la Etapa 2 (Evaluación de riesgos de plagas) de las NIMF 2 y NIMF 11 requiera una revisión que exceda el ámbito de aplicación de esta especificación, determinar las partes que necesitan ser aclaradas o mejoradas y proponer una breve descripción del examen necesario, que sirva de referencia para examinar estas partes en el futuro al margen del GTE.

- 3) Considerar la aplicación de la norma revisada por las Partes Contratantes y determinar los posibles problemas operacionales y técnicos de la aplicación. Facilitar información y formular posibles recomendaciones sobre estos problemas al CN.
- 4) Considerar si la norma revisada podría afectar específicamente (de forma positiva o negativa) a la protección de la biodiversidad y al medio ambiente. En caso afirmativo, deberían determinarse, abordarse y aclararse las consecuencias en el proyecto de norma.
- 5) Examinar todas las referencias a la NIMF 2 y la NIMF 11 que aparezcan en otras NIMF para garantizar que dichas referencias todavía sean pertinentes y proponer, cuando proceda, los consiguientes cambios. Examinar todas las referencias a otras NIMF que aparezcan en la norma revisada y hacer las modificaciones correspondientes.

El GTE podrá decidir cómo organizar sus tareas, incluso asignando pequeños grupos de miembros del GTE a determinadas partes de la norma, si lo estima conveniente.

Fuentes de recursos

La financiación para la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la CIPF (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (1999), siempre que sea posible, los participantes en actividades de establecimiento de normas financiarán de forma voluntaria los gastos de viaje y manutención derivados de su asistencia a las reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo. Consúltese el documento *Criteria used for prioritizing participants to receive travel assistance to attend meetings organized by the IPPC Secretariat* (Criterios de prioridad aplicados en la concesión de ayudas de viaje para financiar la asistencia a las reuniones organizadas por la Secretaría de la CIPF), publicado en el Portal fitosanitario internacional (véase <https://www.ippc.int/es/core-activities/>).

Colaborador

Por determinar.

Administrador

Consúltese la *Lista de temas de las normas de la CIPF* publicada en el Portal fitosanitario internacional (<https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/list-topics-ippc-standards>).

Expertos

Expertos que en su conjunto tengan conocimientos sobre:

- la evaluación del riesgo de plagas, preferiblemente con experiencia en la utilización o realización de ARP de conformidad con la NIMF 2 y la NIMF 11;
- el manejo del riesgo de plagas, incluida experiencia en evaluación y selección de opciones de manejo del riesgo de plagas según el riesgo de plagas determinado mediante la evaluación de tal riesgo;
- la comunicación de riesgos de plagas.

Participantes

Entre ocho y diez expertos. Además, se debería invitar en calidad de expertos a por lo menos un antiguo miembro del Grupo de trabajo de expertos sobre orientación sobre el manejo del riesgo de plagas (2014-001) y un miembro del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad. También se podrá invitar a participar a los administradores adjuntos.

Referencias

La CIPF, las NIMF pertinentes y otras normas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales que puedan aplicarse a las tareas y los documentos de debate presentados en relación con este trabajo.

- NIMF 1.** 2016. *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- NIMF 2.** 2019. *Marco para el análisis del riesgo de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- NIMF 5.** *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- NIMF 11.** 2019. *Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- NIMF 24.** 2017. *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- Especificación 63.** 2015. *Orientación sobre el manejo del riesgo de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

Documentos de debate

Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF (ippc@fao.org) para someterlos al examen del GTE.

También se deberían considerar el proyecto de NIMF sobre *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) (tanto la versión redactada por el GTE como la revisada por el CN) y el documento titulado *Detailed breakdown of sections of PRA related ISPMs* (Desglose detallado de las secciones de las NIMF relacionadas con el ARP)².

² SC 2021-04 (tema 4.1 del programa), documento 2020-001, Apéndice 1.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la especificación.

2020-07: La Mesa de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) añadió el tema “Reorganización de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas (2020-001)” a la lista de temas de las normas de la CIPF (confirmado posteriormente por la CMF-15 [2021]).

2020-07: El Comité de Normas (CN) decidió abrir un foro electrónico a fin de analizar y redactar la especificación para el tema (2020_eSC_Nov_09).

2020-10: El CN formuló observaciones sobre el proyecto de especificación mediante una decisión por medios electrónicos (2020_eSC_Nov_09).

2020-11: El CN examinó el proyecto de especificación.

2021-02: El CN revisó el proyecto de especificación a través del Sistema de comentarios en línea.

2021-04: El CN revisó el proyecto y lo aprobó para consulta.

2021-07: Consulta.

2021-10: El administrador revisó el proyecto basándose en las observaciones formuladas en la consulta y el CN presentó sus comentarios sobre el proyecto revisado a través del Sistema de comentarios en línea.

2021-11: El CN revisó y aprobó la especificación.

Especificación 72. 2021. *Reorganización y revisión de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

Última actualización de la historia de la publicación: 2022-01